

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con Radicado N° SCQ-134-0651-2018 del 13 de junio de 2018, el interesado manifestó que: "(...) *Elkin Vásquez; está captando agua de una fuente que pasa por predios del interesado, con la cual abastece una vivienda y una piscina donde se construyó -un tanque de almacenamiento de 1,20*1,20, sobre la rivera a de la quebrada en predios en ajenos y al parecer sin ningún permiso ambiental (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 19 de junio de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con Radicado N°134-0265.2018 del 1 de agosto del 2018 y en el cual se consignó:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

El día 19 de junio de 2018, se realizó visita técnica al predio denominado "El Chirillal" en compañía del Señor Ezequiel Restrepo como interesado y por parte de Comare los funcionarios Jairo Alberto Álzate López y Juan Guillermo Pardo, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- *El Señor Ezequiel Restrepo manifestó que el señor Elkin Vásquez, construyó una obra en material de concreto al lado derecho de la fuente hídrica sin nombre, y que para dicha actividad él señor Ezequiel Restrepo, le había dado autorización de instalar una caneca de 200 litros y no de realizar una obra en concreto, además el presunto infractor instaló una manguera para la conducción del agua hasta su predio, esto, según el interesado Sin contar con la autorización de la Corporación.*
- *En el sitio de interés se observó una obra en concreto para la captación del agua en la quebrada sin nombre, dicha obra presenta unas medidas de 1, 20m x 1,20 m x 0,90-m, de allí (obra para captación del agua) se desprende otra manguera de X pulgada la cual se dirige al predio del Señor Elkin Vásquez (presunto infractor), el cual se encuentra ubicado a unos 500 metros de la obra.*
- *Escuchadas las manifestaciones del señor Ezequiel Restrepo, se realizó comunicación telefónica con el señor Elkin Vásquez, y este manifestó que la concesión de aguas actualmente está en trámite ante Comare.*
- *Verificando en la base de datos de la Corporación, el Señor Elkin Vásquez solicitó una concesión de agua superficial, la cual tiene un Auto de inicio con Radicado N° 134-0129-2C18 19 de junio de 2018.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. CONCLUSIONES:

- *En la Quebrada sin nombre, ubicada en La Vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná, se observó una obra en concreto para la captación del agua, dicha obra fue construida por el señor Elkin Vásquez con el fin de captar el agua para hacer uso en el predio de su propiedad.*
- *Verificando en la base de datos de la Corporación, el Señor Elkin Vásquez solicitó una concesión de agua superficial, la cual tiene un Auto de inicio con Radicado N° 134-0129-2018 del 19 de junio de 2018.*

"(...)"

Que por medio del Auto N° 134-0182 del 09 de agosto del 2018, se ordenó el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 051970330668, toda vez que revisado las bases de datos de la Corporación, se identificó al señor **ELKIN DARÍO VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.926.502, se le otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Resolución N° 134-0149-2018 del 3 de agosto de 2018 en un caudal total de 0.0032 L/Seg a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Achiriyal", por un término de 10 (años), la cual se encuentra vinculado en el Expediente N° 05197.02.30614.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente así: al señor **ELKIN DARÍO VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.926.502, el día 17 de agosto de 2018 y al señor **EZEQUIEL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.430.380, el día 12 de septiembre de 2018, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Que el señor **EZEQUIEL RESTREPO**, a través del Escrito Radicado N° 131-7566 del 20 de septiembre de 2018, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto N° 134-0182 del 09 de agosto del 2018, manifestando lo siguiente:

"(...)"

En base a lo establecido por el infractor de haber hecho un tanque, yo le sugerí una caneca plástica de 200 a 250 litros de agua para la captación, el informe técnico lo pudo evidenciar, pero también dice el informe en lo que respeta a la resolución en consideraciones para decidir, (QUE ATUAMENTE NO SE PRESENTAN AFETACIONES AMBIENTALES,) a comare le interesa que la cuenca hídrica tenga su caudal normal sin estar dando perjuicio a otros moradores por su respetivo caunce, pero en la resolución donde habla de fundamentos jurídicos ad 80 de la constitución, DICE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES Y EXIGIR LA REPARACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS, y en este caso no hubo ninguna sanción ni reparación del daño, a mí me parece con todo el respeto que ustedes me merecen, no son competentes para decidir sobre obras de construcción en predio ajeno, ahora me parece que la entidad no tiene en cuenta el tiempo de posesión con títulos registrados de más de 28 años de existencia, y el pago de impuestos al municipio donde pertenece la cuenca hídrica.

Esto me da el derecho de reclamar lo que me compete, cuando uno paga impuestos y tiene títulos que lo acreditan como dueño de algo, entonces no entiendo porque la resolución dice que no hay afectación que todo está normal, Entonces lo que el señor Elkin hizo en el predio ajeno está bien para ustedes, porque el informe técnico dice que se evidencia violación a predio, así el infractor diga que el tanque está en la rivera de la cuenca, entonces les pregunto cuales el parámetro en metros cuadrados de una cuenca, las quebradas se usan como linderos, también para el servicio, como también uno como propietario de la finca tiene que exigir el respeto, porque entonces todo el que quiera coger agua de la cuenca lo puede hacer, y hacer también obras en cemento para la captación según el concepto de ustedes y la resolución #134-0149-2018, de agosto 03 del 2018, yo pienso que esto debe de tener una regulación esto no deber ser así CODIGO NAL DE POLICIA capitulo II ad 100 numeral 4, dice captar agua de fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental tiene sanción

correctiva, y aquí no hubo ninguna sanción, Ahora con esta resolución donde le están dando la razón al infractor, entonces ya le fue aprobado todo y lo complacieron sus propósitos, sin yo tener el derecho a la defensa, valla que usted no pague los impuestos del predio al gobierno, haber sino lo manda a cobro jurídico, y hasta le quita la propiedad, entonces me parece que hay una contradicción en esta resolución, porque se evidencian todas las pruebas, y no son tenidas en cuenta ni sancionadas, y para acabar de ajustar lo archivan, como quien dice, no le damos importancia, cuando uno busca el apoyo de una entidad como esta, es para hacer respetar derechos violados por otros,

“(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, “...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se solicitó que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente, verificándose la información que reposa en el mismo y conforme a la peticiones expuestas, La Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar los aspectos técnicos en la concesión de aguas otorgada bajo Resolución N° 134-0149-2018 del 3 de agosto de 2018, vinculada en el Expediente N° 05197.02.30614 y la evaluación de la información presentada en el Escrito Radicado N° 131-7566 del 20 de septiembre de 2018.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por el señor al señor **EZEQUIEL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.430.380, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al sitio de interés.
2. Evaluar el Escrito Radicado N° 131-7566 del 20 de septiembre del 2018

PARÁGRAFO: Remitir al Grupo Técnico de la Regional Bosques de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

- **ELKIN DARÍO VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.926.502, quien se puede localizar en la Vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná; teléfono: 3103893635.
- **EZEQUIEL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.380; teléfono: 3127832781'.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Elaboró: Duribe Fecha 13/11/2018
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 051970330668
Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0272-2018

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 26/11/2018

Hora: 11:39:46.7...

Folios: 3

Señor:

EZEQUIEL RESTREPO

Vereda Los Pinos

Teléfono: 3127832781

Municipio de Rionegro

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 051970330668**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Elaboró: Duribe

Fecha: 14/11/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 545 12 14

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques:

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Cerritos:

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40



Señor:
ELKIN DARÍO VÁSQUEZ GÓMEZ
Vereda La Milagrosa
Teléfono: 3103893635.
Municipio de Cocorná

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 051970330668**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Elaboró: Duribe
Fecha: 12/11/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 543 75 15. Fax: 543 75 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 561 38 56
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 861 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40